

RESOLUCIÓN 2017/131

Sobre posible vulneración del art. 7.c) del Código Deontológico (ahora art. 4.b), actualizado en Asamblea Ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2017.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo lamenta que el lenguaje crítico entre profesionales alcance esos términos afilados e hirientes que aquí han tenido las expresiones del Sr. García Ferreras que denuncia el Sr. Castro Muiña. Pero al propio tiempo la Comisión ha de constatar que su relevancia pública como profesional conlleva que no puedan considerarse como infracción deontológica las expresiones utilizadas por el Sr. García Ferreras, objeto de esta denuncia, porque siendo seriamente vejatorias y desvalorativas, expresan una acerva crítica derivada de opiniones divergentes sobre temas de actualidad palpitante, de trascendencia social, de preocupación pública en los cuales ha de ponerse extremo cuidado para no mermar la libertad de opinión al socaire de proteger otros valores. En realidad la intervención del Sr. García Ferreras, ciertamente molesta e hiriente para el denunciante, puede considerarse legítimamente amparada por la libertad de expresión aunque en ella su emisión parece exteriorizar su personal menosprecio o animosidad respecto del ofendido.

I.- SOLICITUD

Don JENARO CASTRO MUIÑA, Periodista miembro número 17912 de la Asociación de Periodistas de Madrid, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2017 solicitó la apertura de un expediente por violación del Código Deontológico contra el periodista don ANTONIO GARCÍA FERRERAS, estableciendo a tal efecto los hechos y fundamentos que constan en el referido escrito.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

El Sr. Castro Muiña pone de manifiesto en su denuncia lo siguiente: *“El pasado 6 de febrero de 2017 en el programa de televisión “AL ROJO VIVO” que dirige y presenta don Antonio García Ferreras y que emite la cadena de televisión “LA SEXTA”, cadena de la cual es también Director, realizó unas declaraciones en las que profirió calificativos muy graves hacia mi personal acusándome de “manipulador”, “censor” y “comisario político”, **insultos** todos ellos muy graves que suponen un ataque contra mi profesionalidad y reputación”.*

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Con la denuncia se acompañó diferente material probatorio agrupado en los anexos siguientes:

- **ANEXO I** consistente en una DVD que contiene, entre otros, la grabación del referido programa.
- **ANEXO II**, información publicada el día anterior por el diario EL MUNDO sobre, entre otras cuestiones, ciertos aspectos y datos de la autopsia de la Senadora Rita Barberá.
- **ANEXO III**, informaciones que sobre la muerte de Rita Barberá se han dado por ONDA CERO y por ANTENA 3.
- **ANEXO IV**, copia de prensa escrita y medios digitales que recogen las declaraciones que dieron pie al debate en los medios de comunicación, por parte de periodistas y políticos.
- **ANEXO V**, copia de los artículos de prensa de numerosos medios de comunicación que recogían el infarto como causa de la muerte.
- **ANEXO VI**, artículos de prensa que criticaron el reportaje de INFORME SEMANAL titulado *“Presunción de inocencia”* emitido el pasado 3 de diciembre de 2016.

- **ANEXO VII**, copia de los artículos de prensa que se han hecho eco de las declaraciones proferidas contra el denunciante en el programa “AL ROJO VIVO”.
- **ANEXO VIII**, datos de audiencia del programa “AL ROJO VIVO” emitido el pasado día 6 de febrero de 2017.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

A juicio del denunciante los hechos que relata en su escrito constituyen una violación de las normas éticas y deontológicas que deben inspirar la profesión de periodista y en concreto de lo previsto en el art. 7.c) del Código Deontológico que señala que *“debe, finalmente, y con carácter general, evitar expresiones o testimonio vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral”*. Este precepto hoy día aparece incorporado al apartado 4.b) del Código Deontológico.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Don Antonio García Ferreras, periodista denunciado en este expediente, formuló con fecha 20 de marzo de 2017 escrito de alegaciones en el que manifestaba, sustancialmente, la obligación que pesa sobre el denunciante, don Jenaro Castro Muiña, por ser además directivo de un medio público de comunicación de titularidad estatal, y terminaba solicitando de la Comisión que declarase no haber motivo alguno de infracción del Código Deontológico por las opiniones y manifestaciones realizadas por el Sr. García Ferreras, por lo que consideraba procedente el archivo de la queja.

Don Antonio García Ferreras aportaba los siguientes documentos:

- **DOCUMENTO Nº 1**. Informe del Consejo de Informativos de TVE de 11 de octubre de 2016.
- **DOCUMENTO Nº 2**. Acopio de reproches y protestas de profesionales de varios programas de TVE criticando la actuación del Sr. Castro.

- **DOCUMENTO Nº 3.** Acopio de referencias publicadas en crítica al Sr. Castro en INFORME SEMANAL.
- **DOCUMENTO Nº 4.** Aportación de críticas varias a INFORME SEMANAL.
- **DOCUMENTO Nº 5.** Mayor aportación de críticas al Sr. Castro y al programa de su dirección.
- **DOCUMENTO Nº 6.** Críticas específicas a don Genaro de Castro en determinados medios de comunicación.
- **DOCUMENTO Nº 7.** Otras recopilaciones.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

La Comisión ha examinado la documentación presentada, tanto por el denunciante como por el denunciado, consistente en los documentos reseñados y las grabaciones que han sido incluidas en la referida documentación.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1.- El examen de la documentación aportada con la denuncia y con el escrito del denunciado, revela la existencia de una alta tensión entre ambas partes, que se ha puesto de manifiesto con ocasión de un programa de televisión en la cadena LA SEXTA, dirigido y presentado por don Antonio García Ferreras, también Director de dicha cadena. El programa se titula “AL ROJO VIVO”, en su concreta emisión del día 6 de febrero de 2017, y el denunciante señala como elementos que en su entender constituyen la infracción que denuncia del apartado 7.c) del Código Deontológico, las expresiones “*manipulador*”, “*ensor*” y “*comisario político*” como insultos todos ellos que el denunciante considera muy graves en tanto suponen un ataque contra su profesionalidad y reputación.

2.- A los efectos de valorar la cuestión sometida a resolución de esta Comisión, se hace preciso acotar el texto exacto de las palabras, contrastadas sobre el disco grabado, y pronunciadas por don Antonio García Ferreras el día 6 de febrero de 2017 en el programa de televisión “AL ROJO VIVO” que dirige y presenta el propio Sr. García Ferreras y que emite la cadena de televisión LA SEXTA.

“ANTONIO GARCÍA FERRERAS: *“Bueno, de momento TVE lo oculta. Para hacer INFORME SEMANAL, Jenaro Castro, para diseñar un INFORME SEMANAL manipulador acusando a los medios a toda velocidad. Ahora que tiene la autopsia, y en las mañanas de RNE, calladitos todos, ocultemos lo de la cirrosis de Rita Barberá, que los espectadores de TVE y de INFORME SEMANAL o de RNE sigan pensando que fue como consecuencia de la presión político-mediática. La censura que imponen algunos y que tiene sus efectos en TVE y en RNE. No han dicho nada de la autopsia, no han dicho nada de la información desvelada por el diario El Mundo. Ahí está: una cirrosis provocó un fallo multiorgánico porque el hígado estaba muy dañado. No digas nada, son comisarios políticos”*

3.- En un marco constitucional como el nuestro, a los periodistas, además de los derechos y libertades que les corresponden como ciudadanos, les concierne la esencial tarea de hacer efectivos los derechos de todos a dar y recibir información veraz, a expresar libremente las opiniones y a desarrollar toda esa labor de creación de una opinión pública libre y plural con el límite, también constitucional, del respeto a la verdad y a los derechos a la intimidad y al honor.

4.- La tensión entre denunciante y denunciado, explicitada en este expediente, gira en torno a algunos sucesos específicos, pero los argumentos de unos y otros contienen referencias a posicionamientos morales, políticos y sociales más genéricos.

Cierto es que en un sistema de libertades no se trata de discernir el resultado de los debates o polémicas que se sustancien alrededor de cualquier materia; sino si las razones, opiniones y posiciones de todos y cada uno de los discrepantes se han expresado dentro de los límites establecidos, que no pueden ser otros que los de carácter general contenidos en la Constitución.

5.- En relación con lo anterior, cabe señalar que la pluralidad política, ideológica y social puede ser acogida en cualesquiera debates, y mucho más cuando éstos se realizan a través de medios de difusión tan significativos como son las cadenas televisivas.

Así que la Comisión, para adoptar una resolución sobre la queja planteada por el Sr. Castro, debe en primer lugar expurgar del conflicto planteado todo aquello que se refiere al área de pensamiento u opinión, cualquiera que sea la identificación que denunciante y denunciado puedan sentir respecto a unas u otras ideologías o posiciones políticas. Ideologías o posiciones políticas que no sólo son lícitas como expresión del pluralismo que consagra la Constitución, sino que además están respaldadas por altas cuotas de apoyo electoral expresado democráticamente.

Lo que significa que los periodistas, en tanto respeten los elementos básicos de su código profesional y desde luego desarrollen su actividad dentro de los parámetros jurídicos exigibles a todos los ciudadanos, no han de ser reprochados por el tinte, el talante o la significación ideológica que expresen, en tanto esa ideología se mantenga en el marco del lícito pluralismo. En definitiva, el desacuerdo por muy tenso que sea, por muy ácidamente que se exprese no es en sí mismo reprochable.

6.- Del examen de lo alegado por las partes, y en especial del texto (locución e imagen) que da pie a la denuncia, resulta cierto que en la intervención de don Antonio García Ferreras el 6 de febrero de 2017 en el programa “AL ROJO VIVO”, se atribuye a don Jenaro Castro Muiña “*diseñar un INFORME SEMANAL manipulador*”. Después se incluye la expresión “*la censura que imponen algunos*” y finalmente se dice que (sin especificación subjetiva) “*son comisarios políticos*”.

Esas expresiones concretas son las que mueven el Sr. Castro Muiña a la denuncia que, como se ha dicho, considera que contiene calificativos muy graves hacia su persona, con acusaciones de “*manipulador*”, “ *censor*” y “*comisario político*”.

7.- Antes de entrar a considerar si las expresiones dichas por el Sr. García Ferreras tienen el alcance que les atribuye el Sr. Castro Muiña, se hace necesario recordar que el contenido del INFORME SEMANAL del que trae causa la reacción del Sr. García Ferreras en el programa “AL ROJO VIVO”, tenía un título y contenido de alto interés general, como es el análisis del derecho a la presunción de inocencia en el ámbito mediático español. Sin embargo la chispa de la discordia que ha acabado reflejándose en este expediente de denuncia gira alrededor de una cuestión que puede suscitar muchos y muy recíprocos reproches en el ámbito de la política y la

comunicación, cual han sido las posiciones políticas muy encastilladas y el tratamiento mediático de los últimos tiempos de la vida de doña Rita Barberá. Era una conocida figura política que en ese tramo final de su vida estaba siendo investigada por un tema de corrupción, y sobre la cual habían llovido toda clase de opiniones desvalorativas que tomaron muy especial relieve por su súbita e inesperada muerte.

De ello se siguieron miradas revisionistas de cómo se había afrontado la información y la opinión durante los meses anteriores, cruzándose reproches opinativos tanto sobre la causalidad de la muerte como sobre el eco mediático dado a la misma.

Denunciante y denunciado han aportado testimonios de la significativa acidez que tomó la cuestión, porque un asunto sin duda poco edificante -una imputación de corrupción- había sido cerrado por la muerte de la Sra. Barberá de manera que quedó expuesta ante todos la poco airosa conducta mantenida desde los más plurales y diversos ángulos de la sociedad, incluidos los mediáticos.

8.- Ese telón de fondo parece trascender al debate surgido con ocasión de esta denuncia, pero a través de su tramitación y resolución no pueden dirimirse las discrepancias ideológicas y interpretativas que aquel asunto conllevaba. Y, por ello, sólo queda volver al análisis de las concretas conductas que el Sr. Castro Muiña reprocha al Sr. García Ferreras y de si las expresiones de éste, como periodista, constituyen o no la infracción del Código Deontológico que don Genaro Castro Muiña imputa al don Antonio García Ferreras.

En ese terreno no cabe la menor duda de que al imputar a un periodista la condición de “*manipulador*”, “ *censor*” o “*comisario político*” se están expresando palabras que si bien podrían resultar insultantes para todos en general, lo son más si se refieren a un periodista.

Es cierto que las expresiones utilizadas por el Sr. García Ferreras comportan un evidente desvalor sobre la profesionalidad del Sr. Castro Muiña.

Lo que ha de analizar la Comisión es si ese desvalor adquiere en este caso la desproporción necesaria para traspasar los límites del insulto en los términos en los que esta materia ha sido delimitada por nuestros tribunales.

9.- Lo dicho por el Sr. García Ferreras, referido al Sr. Castro Muiña o al programa INFORME SEMANAL, campa por los terrenos de la mayor acidez y está impregnado de posiciones predeterminadas, con menosprecio del adversario competitivo y hasta con sarcasmo hiriente. De esa manera las expresiones utilizadas constituyen un exceso que proyecta una desvaloración gratuita a aquél a quien se refiere el Sr. García Ferreras.

Siendo de recordar en este momento que las expresiones del Sr. García Ferreras, si bien contienen esas imputaciones desvalorativas, sólo en un caso las atribuye subjetivamente al Sr. Castro Muiña ("*manipulador*"), pero expresa con carácter generalizado la censura que imponen algunos y la calificación de "*comisarios políticos*". Expresiones que así concretadas no pierden su contenido ofensivo pero sí diluyen la atribución personal.

10.- Desde luego la Comisión entiende que el texto en su conjunto produce un resultado de menosprecio al denunciante, pues la atribución subjetiva de acciones de manipulación, censura o comisariado político va más allá de la lícita desautorización de las opiniones libremente expresadas para producir un resultado desvalorativo y vejatorio, en tanto alcanza a provocar objetivamente el descrédito de la persona a la que se refiere.

11.- Sin embargo, a la hora de ponderar los valores contradictorios en juego en base a los cuales pueda decidirse si hubo o no la infracción del precepto deontológico, no puede dejarse a un lado la significación e importancia de la posición profesional del Sr. Castro Muiña. Se trata de un periodista que está al frente de un significativo programa de TVE como es INFORME SEMANAL, en el cual además aparece con locución e imagen. Todo eso da una relevancia pública al Sr. Castro Muiña como profesional preeminente, que por lo tanto tiene, en principio, las características que la jurisprudencia constitucional ha definido para obligar a soportar un mayor nivel de acidez o de dureza en las críticas que se reciben, pues dicha relevancia no sólo no

significa una protección frente a la crítica, sino que rebaja el espesor del blindaje que en general merecen la intimidad y el honor.

La Comisión puede lamentar, por tanto, que el lenguaje crítico entre profesionales alcance esos términos afilados e hirientes que aquí han tenido las expresiones del Sr. García Ferreras que denuncia el Sr. Castro Muiña. Pero al propio tiempo la Comisión ha de constatar que su relevancia pública como profesional conlleva que no puedan considerarse como infracción deontológica las expresiones utilizadas por el Sr. García Ferreras, objeto de esta denuncia, porque siendo seriamente vejatorias y desvalorativas, expresan una acerva crítica derivada de opiniones divergentes sobre temas de actualidad palpitante, de trascendencia social, de preocupación pública en los cuales ha de ponerse extremo cuidado para no mermar la libertad de opinión al socaire de proteger otros valores. Así pues, la Comisión entiende que la intervención del Sr. García Ferreras, ciertamente molesta e hiriente para el denunciante, puede considerarse amparada por la libertad de expresión aunque en su emisión haya exteriorizado su personal menosprecio o animosidad respecto del ofendido.

VIII.- RESOLUCIÓN

Declarar que no se aprecia infracción del precepto deontológico alegado

Madrid, 29 de mayo de 2017